CLAUSULADO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Las partes que mediante la plataforma SECOP II se obligan con el presente contrato, además de las condiciones expresas en los formatos y documentos cargados en la plataforma, especialmente el Estudio previo para determinar la conveniencia y oportunidad en la contratación, nos adherimos a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA, además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias incluidas en el Estudio Previo, se obliga para con el **IDEAR**: **1) GENERALES: a)** Ejecutar el objeto relacionado, teniendo en cuenta la propuesta presentada; **b)** Acatar las observaciones que realice el Supervisor del Contrato, tendiente a favorecer la correcta ejecución del mismo; **c)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y traumatismos administrativos; **d)** Programar con plena autonomía técnica y administrativa las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del Contrato; **e)** Elaborar y rendir, dentro del término de duración del Contrato, los informes y trabajos que sean requeridos por el Supervisor del Contrato; **f)** Atender las peticiones que se presenten por parte de la Veeduría Ciudadana legalmente constituida que desee vigilar la ejecución del Contrato; **g)** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del Contrato**; h)** A no utilizar total ni parcialmente la información a que tenga acceso, en beneficio de terceras personas o Entidades diferentes a las autorizadas por el **IDEAR**; **i)** Cumplir con cada uno de los deberes que le corresponden conforme lo preceptúa el artículo 5 de la Ley 80 de 1993**; j)** Darle cumplimiento al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, (Sistema Integral de Salud y Pensiones); Ley 828 de 2003, modificatorio del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 (modificatorio del artículo 41 de la Ley 80 de 1993), Decreto 1082 de 2015. **k)** Las partes se comprometen a asumir un buen trato para con los demás colaboradores internos y externos del Instituto de Desarrollo de Arauca IDEAR y a actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia, dejando constancia de su compromiso para brindar un trato respetuoso buscando generar ambientes de trabajo amables que escapen a cualquier forma de discriminación y/o forma de violencia, tales como violencias basadas en género, actos de racismo o discriminación, en el ámbito laboral y contractual del sector público. **PARÁGRAFO:** El IDEAR no adquiere responsabilidad alguna por causa de las actuaciones del contratista. **2) ESPECÍFICAS**: a**)** Las contenidas en el capítulo actividades para desarrollar contenidas en el documento de estudio previo. **SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**: El contratista será responsable, frente a las autoridades, de sus obligaciones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato cuando con ellas cause perjuicio a la administración o a terceros. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL IDEAR: EL IDEAR** se compromete para con el Contratista a: a) Pagar el valor del presente contrato. b) Solicitar al CONTRATISTA los informes que se requieran en desarrollo del objeto del contrato. c) Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. d) Establecer, de ser necesario, el programa de ejecución. e) Supervisar el desarrollo del objeto de este contrato; las demás establecidas en el estudio previo. **CUARTA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD**: El contratista se obliga a mantener indemne al IDEAR de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuya causa provenga de sus actuaciones como contratista, o la de sus subcontratistas o dependientes. **QUINTA. MULTAS**: La aplicación de Multas se sujetará estrictamente a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y lo señalado en la reglamentación del Instituto, respecto a eventos que generan incumplimiento y los porcentajes de sanción. En todo caso, el contratista autoriza al IDEAR la imposición de multas una vez se genere los eventos de incumplimiento pudiendo el IDEAR descontar de los saldos a favor del contratista el monto de las multas impuestas. **SEXTA. PENAL PECUNIARIA**: Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total o parcial

de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, sin previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. En todo caso, el contratista autoriza al IDEAR a descontar de los saldos a favor del contratista el monto de la sanción impuesta. Igualmente, las partes acuerdan que el IDEAR tendrá la posibilidad de acudir a la jurisdicción para reclamar los perjuicios que superen el valor de la cláusula penal pactada. **SÉPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, sin previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. En todo caso, el contratista autoriza al IDEAR a descontar de los saldos a favor del contratista el monto de la sanción impuesta. Igualmente, las partes acuerdan que el IDEAR tendrá la posibilidad de acudir a la jurisdicción para reclamar los perjuicios que superen el valor de la cláusula penal pactada. **SÉPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente certificada por el supervisor correspondiente, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para que los efectos del plazo extintivo se computen el tiempo de suspensión. **OCTAVA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Por ser este un contrato de prestación de servicio donde el CONTRATISTA EJECUTARA el objeto de este contrato con total autonomía técnica y administrativa no constituye vínculo laboral entre este y el **IDEAR**, por este motivo no genera emolumento distinto al pago del valor determinado en el estudio previo. **NOVENA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACION, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD:** En los términos del artículo 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993, el IDEAR podrá ejercer las facultades excepcionales que surgen en virtud de las referidas cláusulas. **DECIMA: FORMA DE PAGO:** El Instituto de Desarrollo de Arauca - IDEAR pagará al contratista el valor del contrato conforme a lo establecido en el estudio previo de la siguiente manera: Mensualidades vencidas. **DECIMA PRIMERA: CESIONES Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona alguna, Natural o Jurídica, Nacional o Extranjera, sin previo consentimiento por escrito del IDEAR, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión o el subcontrato. **DECIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS**: Forman parte integrante del contrato los documentos: Estudio previo con sus respectivos anexos, la propuesta, la disponibilidad presupuestal y los acuerdos o contratos que se celebren en desarrollo de este. **DECIMA TERCERA. IMPUESTOS Y DERECHOS:** El contratista pagará los impuestos y derechos que gravan este contrato y los que corresponden a la entidad territorial donde se ejecuten. **DECIMA CUARTA. NORMAS Y DOMICILIO:** Este contrato se somete a la legislación colombiana y en especial a las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. Las partes fijan su domicilio para este contrato en la ciudad de Arauca, Departamento de Arauca. **DECIMA QUINTA. LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN**: Para la ejecución del presente contrato se requiere por parte del IDEAR de la Disponibilidad y el Registro Presupuestal